



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-1998-01054-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Entregar al señor Miguel Antonio Ramírez Valbuena los títulos judiciales por la suma de \$2.154.405, dado que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7ebd88e7f8711b6dba96fe7701c68f27c8015319928571e5f029b61adfb08**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2001-01325-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor del demandado Jaime Rodríguez Vargas. Proceder por secretaría como corresponda.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7513d3d1a07a575f6b1fe66078666c456b987ad3e765e402c0f93940f74d8ccf**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2002-00527-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor del demandado Oscar Hernán García García. Proceder por secretaría como corresponda.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ac2880668a5bbf023bce05c07d9b8183f97b129259178e2a056bf15d266ff0**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2003-00071-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor del demandado Julio Roberto Montenegro Ávila. Proceder por secretaría como corresponda.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b80ec76a1754eaadba9ccfa915894a9a68748cf3172f2e384e8d80fce94a22**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2003-01250-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Entregar a Fanny Elisa González Murcia los títulos judiciales por la suma de \$1.350.886, dado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed48e3447e3c83d5189b56f9abc75321087678e85a882a50594156a0f436a2c**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2017-01720-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

- 1.** Oficiar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que informe el trámite dado al oficio 0861 de 26 de marzo de 2010. Adjuntar copia de la referida comunicación.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615be471537cbae091b6a88214a1b219e822c9c3acd60dc83f2cf1ec7e009cdc**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2014-00630-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Tener notificada a la demandada Agrupación de Vivienda El Pedregal 1 Propiedad Horizontal por conducta concluyente del mandamiento de pago, desde el 7 de septiembre de 2022, conforme a las reglas del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Verificar por secretaría, si la demandada dentro del término contestó la demanda y/o presentó excepciones mérito.

3. Requerir nuevamente a la demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuar con el proceso.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f68b34d9c2366837665bf426f7b08e1f4f0f6b8f5bdace68c0f060dbc1c5dc**
Documento generado en 02/03/2023 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2015-00885-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor de la entidad demandada Odecoint Operador Logístico S.A.S.

Proceder por secretaría como corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20b156e303b12e1d3dc4159a73e1ceae9e315debe8a1c36a1fc4cd136ba1e3**
Documento generado en 27/02/2023 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2016-00370-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61dc77620f556ce6fc3eb929688672581742ed9ba3ef6aae5d56b0e4aa8f27b**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2017-01053-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda, tal como se anunció en la audiencia llevada a cabo el 27 de febrero de 2023, y en el término allí descrito, previo lo siguientes:

Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial, el demandante Boris Leopoldo Valero Romero presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de bien mueble en contra del Banco de Occidente S.A., y demás personas indeterminadas, apoyada en los siguientes hechos:

El demandante a través de apoderado, indicó que desde hace más de cinco años tomó posesión del vehículo de placas CVY-007, marca Mercedes Benz, modelo 2005, color plata iridio metalizado, de servicio particular, con carrocería Sedan, motor 27296430027949, Serie WDD21935661A011879, línea CLS 350, 5 pasajeros, 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la Oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Que ha ejercido actos de señor y dueño sobre el referido vehículo, porque lo utiliza como medio transporte personal.

Refirió que desde el 2010 tiene el automotor, sin que a la fecha el titular del derecho de dominio haya pretendido recuperar el bien.

Que durante el tiempo que ha ostentado la posesión del vehículo ha sufragado los gastos de pólizas de seguros, revisión tecno mecánica y mantenimiento (fls. 25 a 30).

* La demanda fue admitida mediante auto de 11 de enero de 2018, y las personas indeterminadas fueron notificadas a través de curador ad-litem, quien dentro del término

contestó la demanda y formuló la excepción innominada (fls. 65 a 67).

Posteriormente, el Banco de Occidente S.A., fue notificado por intermedio de su apoderada judicial, quien dentro del término contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de las pretensiones, para lo cual propuso las siguientes excepciones de mérito que tituló *"inexistencia de posesión del actor sobre el Mueble, por lo cual no puede llegar a configura prescripción adquisitiva de dominio ordinaria extraordinaria ni de ninguna clase", "falta de elementos constitutivos para demandar la prescripción ordinaria por usucapión", "inexistencia de los elementos que configuran la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria" y "los actos de mera facultad de conformidad con lo establecido en el art. 2520, impiden que se configure la prescripción adquisitiva"* (fls. 117 a 122).

Desatadas las prerrogativas propias de este trámite, tales como la inscripción de la demanda, la inclusión del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia y demás publicaciones pertinentes, se realizó la inspección judicial al automotor (fl. 149), se aportaron las improntas, material fotográfico del vehículo y valla corregida (fls. 151 a 157), se realizaron las audiencias descritas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en esta última, se dispuso que en el término de diez (10) días se decidiría de fondo este asunto.

Problema jurídico.

El problema jurídico se contrae a establecer si resulta procedente declarar que la parte demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria el derecho de dominio sobre el vehículo de placas CVY-007, marca Mercedes Benz, modelo 2005, color plata iridio metalizado, de servicio particular, con carrocería Sedan, motor 27296430027949, Serie WDD21935661A011879, línea CLS 350, 5 pasajeros, 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la Oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Consideraciones.

El artículo 2512 del Código Civil señala que *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".

A su turno el artículo 2518 de la referida obra, indica que *"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.*

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados".

Así pues, la prescripción adquisitiva, puede ser de naturaleza ordinaria cuando *"... se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren"*, es decir, *"...la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión"* y extraordinaria cuando la posesión es irregular, aquella carente de justo título o de buena fe.

La articulación 2529 del Código Civil, por su parte, normaba originalmente que, para la prescripción ordinaria, se requería el transcurso de un lapso de tres (3) años del hecho posesorio, respecto a bienes muebles y de diez (10) años en el caso de bienes raíces.

Mediante Ley 791 de 2002, publicada en el Diario Oficial 45046, de 27 de diciembre del mismo año, se modificaron aspectos atinentes a esta figura jurídica y específicamente el tema del tiempo necesario para la usucapión extraordinaria, tratándose del término para que opere la prescripción adquisitiva, redujo la ordinaria a *"tres años (3) para los muebles y de cinco años (5) para los bienes raíces"*, y el de la extraordinaria a *"diez años (10)"*.

En punto de la señalada modificación a los términos de la prescripción y su aplicación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, la cual establece que *"La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir"*.

Partiendo de las anteriores premisas, y en consonancia a lo reglado, la jurisprudencia ha reconocido cuatro (4) elementos axiológicos constitutivos de la usucapión extraordinaria, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2531 de la obra en referencia, cuales son: (a)

Posesión material en el demandante; (b) Que la posesión haya sido por un lapso superior a los diez (10) años; (c) Que la posesión haya sido pública, pacífica e ininterrumpida y (d) Que el bien sea susceptible de prescripción.

Es así como en forma reiterada ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina, que para usucapir deben aparecer como elementos configurativos de la posesión: el animus y el corpus. El primero, factor volitivo, es el elemento subjetivo o psíquico de la posesión, el cual debe existir en la persona que detenta la cosa, esto es, que la voluntad del prescribiente no debe ser otra que tener la cosa para sí, sin reconocer dominio ajeno. El segundo (corpus), el elemento físico, material o externo de la posesión, consistente en la relación de hechos entre la cosa y su detentor, que demuestre que quien está demandando la pertenencia ha ejercido directamente la posesión del bien.

Por manera que - y así lo exige la ley sustancial - para que se pueda hablar de posesión, el corpus o la detentación de la cosa, debe ir unido al animus, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí; en otras palabras, la intención certera de ejercer el derecho de dominio sobre la cosa.

Los elementos que así se dejan explicados cuerpo y voluntad, tienen base legal sustancial, fundamentalmente el artículo 762 del Código Civil, al decir que *"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño"*, que permite de inmediato distinguir esta institución de la tenencia prevista en el artículo 775 de este ordenamiento, según el cual, es *"la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño"*.

En efecto, no obstante que la posesión y la tenencia tienen como punto común de contacto que las asimila el factor externo referente a la ocupación de la cosa, si resultan ser bien distintas y hasta excluyentes estas dos instituciones en lo atinente al ánimo o conducta en una y otra situación, pues, valga reiterarlo, mientras en la primera la materialidad se junta la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño, en la segunda apenas exteriormente se está en relación con los bienes.

De ahí que, frente a supuestos similares corresponda distinguir qué actos constituyen posesión y cuáles de mera tenencia, toda vez que, aunque externamente se puedan parecer o resulten en principio iguales, la diferencia que

en definitiva viene a decidir la cuestión, descansa en el cuidadoso examen de si a esos hechos forzosamente se aúna el indispensable señorío o intención de ser dueño.

Caso concreto.

* Sea lo primero precisar que el vehículo objeto de la presente demanda se encuentra debidamente demostrado, ya que en la diligencia de inspección judicial se identificó.

Igualmente, de las pruebas documentales aportadas con la demanda, se establece que el automotor allí indicado corresponde al que tuvo a la vista el despacho en la diligencia de inspección judicial.

Siendo ello así, la identificación del vehículo se encuentra demostrada, ello porque en la inspección judicial practicada el 29 de julio de 2022, se pudo constatar que el automotor que se describe en la demanda es el mismo que tuvo a la vista el despacho; las improntas tomadas del bien corresponden a las indicadas en el certificado de tradición e igualmente, el demandante fue quien atendió la diligencia, y permitió la verificación e identificación del automotor (fls. 149 a 156).

* Ahora, frente al primer requisito, esto es, sí el mueble es susceptible de ser adquirido por esta vía; se puede decir que tal disposición, se encuentra satisfecho pues su propiedad está en cabeza de una persona jurídica, lo que descarta que el bien se encuentre bacante.

Tampoco está acreditado que sobre el bien pese medida cautelar vigente de aprehensión; como así lo pretendió alegar la demandada Banco de Occidente S.A., pues a la postre hay ausencia de prueba que demuestre esa situación (artículo 167 del Código General del Proceso).

* En cuanto a que, si el demandante demostró una posesión, pacífica, continua e ininterrumpida en relación con el bien que pretende usucapir, deben verificarse el animus y el corpus.

De acuerdo a los hechos de la demanda, que el vehículo se encuentra en posesión del demandante desde 2010, la demanda fue presentada el 3 de octubre de 2017, momento para el cual habían transcurrido siete años, por lo que se ha superado más que el tiempo mínimo para adquirir por esta vía el vehículo.

Como quiera que el animus corresponde al comportamiento que debe ser exteriorizado, de las pruebas practicadas se

concluye que este elemento se encuentra probado, en razón a que en el interrogatorio que efectuó el despacho al demandante, se infiere que él no reconoce dominio ajeno, por el contrario, se establece que el actor utiliza el vehículo para uso personal, es decir, se traslada con ésta como medio de transporte. También que él es quien le hace mantenimiento, pintura, cambio de aceite, refacciones en general para la conservación del automotor.

De los testimonios recaudados se ratifica lo anterior, pues en unísono las atestaciones ratifican que el demandante tiene la posesión del vehículo desde hace más siete años, que por el tiempo que ha detentado su posesión, se ha comportado como un dueño efectuando las reparaciones necesarias, así como su mantenimiento durante el lapso de tiempo antes referido.

En cuanto a los demás elementos -el corpus- esta judicatura encuentra que se encuentra demostrado, esto teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial que evidenció que el vehículo se encuentra en posesión del demandante pues éste fue quien permitió el acceso al bien, tampoco se pudo establecer que haya otra persona que demuestre tener mejor derecho que el aquí demandante.

En consideración a lo anterior y del análisis en conjunto de las pruebas allegadas y practicadas, encuentra esta judicatura que la posesión que ejerce Boris Leopoldo Valero Romero sobre el vehículo es exclusiva, sin clandestinidad, pacífica e ininterrumpida por más de siete años, estableciéndose que la prescripción escogida corresponde a la que actualmente se encuentra vigente.

Ahora como el vehículo es de servicio particular y cuya propiedad se encuentra inscrita en favor de una persona jurídica, ello permite que pueda ser adquirida a través de la usucapión, toda vez que se encuentra excluida de los bienes imprescriptibles que menciona el artículo 674 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así las cosas, de acuerdo a la analizado en precedencia las excepciones de mérito *"inexistencia de posesión del actor sobre el Mueble, por lo cual no puede llegar a configura prescripción adquisitiva de dominio ordinaria extraordinaria ni de ninguna clase", "falta de elementos constitutivos para demandar la prescripción ordinaria por usucapión", "inexistencia de los elementos que configuran la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria" y "los actos de mera facultad de conformidad con lo establecido en el art. 2520, impiden que se configure la*

prescripción adquisitiva" propuestas por el el Banco de Occidente S.A., están llamadas al fracaso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito *"inexistencia de posesión del actor sobre el Mueble, por lo cual no puede llegar a configura prescripción adquisitiva de dominio ordinaria extraordinaria ni de ninguna clase", "falta de elementos constitutivos para demandar la prescripción ordinaria por usucapión", "inexistencia de los elementos que configuran la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria" y "los actos de mera facultad de conformidad con lo establecido en el art. 2520, impiden que se configure la prescripción adquisitiva"*, propuestas por el Banco de Occidente S.A., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

Segundo. Declarar que el señor Boris Leopoldo Valero Romero, adquirió por la vía prescriptiva adquisitiva extraordinaria el vehículo de placas CVY-007, marca Mercedes Benz, modelo 2005, color plata iridio metalizado, de servicio particular, con carrocería Sedan, motor 27296430027949, Serie WDD21935661A011879, línea CLS 350, 5 pasajeros, 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la Oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, conforme a las consideraciones.

Tercero. Ordenar el registro de la presente sentencia en la secretaría de Movilidad de Bogotá. Oficiar y expedir copia de la sentencia a costa de la parte demandante en la cantidad de juegos que requiera.

Cuarto. Condenar en costas al demandado Banco de Occidente S.A. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Quinto. Cancelar la inscripción de la demanda que decretó este Despacho en virtud del presente proceso. Oficiar.

Sexto: Archivar las presentes diligencias.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ce7fefcb3cfccebbd5c11344a4038cd81c7f4e1ecf52ff61666948f82991f**

Documento generado en 06/03/2023 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. No dar trámite a la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la sociedad Geraiz S.A.S., dado que en la misma fecha se dio por notificada por conducta concluyente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f85a722552f4ad9b10e6c61568da5bd76b0dc80edbaca5c815fb10c4336a3b**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Alexander Méndez Cárdenas, como representante legal de la entidad Lexem Group Abogados Consultores S.A.S., entidad la cual obra como apoderada apoderado de la sociedad demandada Geraiz S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener por notificada del auto que libro mandamiento de pago, proferido el 14 de junio de 2018, a la sociedad demandada Geraiz S.A.S., mediante conducta concluyente.
3. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuentan la citada demandada, para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef6e145437947e473b619a8dcd2bca7f23c88daca4fb1b16d274c252f35fb9**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Alexander Méndez Cárdenas, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte el certificado sobre existencia y presentación legal de la entidad Lexem Group Abogados Consultores S.A.S., so pena de tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Geraiz y Cía. LTDA.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf20a4051140550e82de8699d1be4c05d891b1cb88455534aa142a272d957e4**

Documento generado en 27/02/2023 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio. 110014003004-2018-00978-00.

Visto el informe secretarial y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 411 - 488 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se procede a decidir lo que en derecho corresponde y ordena:

1. Señalar para la subasta virtual, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de división ad-valoren, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40233529, ubicado en la calle 13 sur # 24G-38 torre A apartamento 202 de Bogotá.

2. Tener en cuenta que del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 12 (fls. 147), que se encuentra debidamente secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 162 a 197).

3. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.

4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, **e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y deberá adjuntarlo mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.

6. Instrucciones de la subasta virtual.

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf y enviarse a los correos institucionales rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4706f793c94d6e2e6ac0af4a29af03ad871f8febcb1ffaefc2a470254446cc2**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2019-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Hernando Alberto Urquijo, en atención a que no aceptó el cargo para el cual fue nombrado. Librar la comunicación respectiva.

2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades. Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8282a3c683f3abc53a432302999d98f261ca33abcd4a4f25e54593b5ed2fae6**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2019-00612-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos, y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá para los fines correspondientes.

2. Señalar el **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de

¹. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484f220b7f7e82e4c47355692a8c166a7a0ad0519be8ac4cf633a50b5802c674

Documento generado en 02/03/2023 08:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00892-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos, y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Fiscalía General de la Nación -Jefatura Grupo Casos Querellables- para los fines correspondientes.
2. Ingresar al despacho el expediente, una vez en firme esta decisión.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c326cbe4528ec18ba5460d91a717e020d07d4b0287bb43f6b21f7ecc8a52b**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01005-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Negar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que, el juzgado no la autorizó, además, por cuanto dentro de la orden de pago y sentencia emitidas no se ordenó el cobro de intereses legales como lo quiere hacer ver dicha apoderada con el escrito allegado.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 19 de octubre de 2022.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967a8f286f2217a3b446b8c59c5151703ca49a35c2eafc2993ef8b05bb2e883**

Documento generado en 27/02/2023 06:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2020-00019-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Camilo Hernán Patiño Guerrero, como apoderado judicial de la demandada Constructora Caribe Plaza S.A. En Liquidación, en los términos y para los fines del poder aportado (fls. 110 a 112).

2. Tener por notificada del auto que admite la presente demanda proferido el 29 de enero de 2020, a la demandada Constructora Caribe Plaza S.A. En Liquidación, mediante conducta concluyente.

Advertir al abogado Camilo Hernán Patiño Guerrero, que se puede acercar a la secretaría del despacho con el fin de retirar las copias del traslado de la demanda, en la medida que el presente asunto se viene tramitando de manera física.

3. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuenta la citada demandada, contestar la demanda y/o proponer excepciones.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08042c90200c637777d3b1e760abc5feaaf320cdf192b7865b16774cf1e24484**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00106-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que, dentro del término de ley, el curador ad litem contestó la demanda y presentó la excepción de "Prescripción de la acción ejecutiva".
2. Correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc3dfe8283ff5de9786213b131709f62c7f5c0b80005a8f15bdb64b5a979eb**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00193-00.

Los demandados JJ Construcciones y Equipos S.A.S. y Oscar Julián Sepúlveda Castaño quedaron notificados personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de septiembre del 2020, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de septiembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de JJ Construcciones y Equipos S.A.S. y Oscar Julián Sepúlveda Castaño.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.520.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f693dea83ebb151a0ef310f77231e5393f59f81fae6b5cd8488a07a9b2d7bc**
Documento generado en 01/03/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00385-00.

Confirmación. 23375.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante recorrió en el término concedido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, a través del curador ad-litem que la representa.
- 2.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8987ce32b5f5ce9e7c47c6cd6c400c5627ecd7f310df69ba200bdc8b138b629f**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00670-00.

Confirmación. 73195.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, indique si conoce otra dirección física o electrónica, donde pueda ser notificado el demandado del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed55f9f46b70ebbf74fc72ea05cb7673fff5cc27bdc893037760020d6c0f225**
Documento generado en 27/02/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00803-00.

Confirmación. 99727.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Negar la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que, de la consulta de depósitos judiciales, se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 31 de enero de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2647ea255baa60b90f1f9776a47dff78aa81bcd0a5933ceb59167baa2d058ff8**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00086-00.

Confirmación. 122989.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a Fabio Andrés Cortés Amaya, en su calidad de demandado para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos. Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbf486150dc7e3982f38dca6eef4b94586029f71678919dee38fab4e2c50bd**
Documento generado en 01/03/2023 06:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal 110014003004-2021-00135-00.

Confirmación. 129712.

Se deciden las excepciones previas de *"compromiso o cláusula compromiso"* y *"pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"*, formuladas por la entidad demanda M + D Constructora S.A.S., a través de su apoderada judicial, toda vez que, no requieren la práctica de pruebas.

El apoderado judicial de la demandada, presentó excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, la que se fundamenta indicando en la cláusula décima novena del contrato número 001 de 2017 la cual establece *"DECIMA NOVENA CLAUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de este contrato, durante su ejecución o con motivo de su terminación o liquidación serán sometidas en principio a una conciliación ante un Despacho notarial o ante la Personería de Bogotá a elección del contratante. En caso de ser fallida se acudirá a un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (...)"*

La misma cláusula se encuentra contenida en el contrato número 002 de 2017.

Agregó que las pretensiones de la demanda se encaminan a dirimir el conflicto suscitado entre las partes con ocasión a los contratos 001 y 002 de 2017, motivo por el que adujo, que esta célula judicial debe apartarse del conocimiento del presente asunto.

Consideraciones

La excepción previa interpuesta, se soporta con hechos que se afirman configuran en la denominada excepción previa *"compromiso o cláusula compromisoria"*, contenida en el

numeral 2° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Frente a esta singular excepción la Corte Constitucional¹ ha señalado que **"La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de esta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto"** - negrilla fuera de texto-.

Conforme a lo anterior, la disposición no admite interpretación alguna, es evidente que en la cláusula pactada para resolver las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, se acordó exclusivamente frente a la celebración, interpretación, ejecución y terminación del contrato, a la decisión de un tribunal de arbitramento, de ahí que la demandada reclame el cumplimiento de ésta.

De lo contenido en la disposición adjetiva permiten inferir que la cláusula arbitral produce falta de jurisdicción ante la justicia ordinaria para decidir un conflicto y cuando no se determine las controversias eventuales que puedan surgir en virtud de la estipulación de la cláusula compromisoria, abarca cualquier inconveniente originado de la relación contractual principal.

La cláusula compromisoria tiene su fuente jurídica en un contrato o documento anexo a él, el cual es celebrado previamente a cualquier conflicto que surja entre las

1. Sentencia C-662/04 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes

partes, quienes manifestaron expresamente su voluntad de someter sus diferencias a la decisión de árbitros.

Revisados los contratos 001 y 002 de 2017 encuentra esta judicatura que las partes de común acuerdo sometieron sus diferencias que pudieren surgir con ocasión a la ejecución, su liquidación o terminación.

De acuerdo a lo contenido en el libelo la sociedad Ingores Ltda., demandó a M + D Constructora S.A.S. porque esta última incumplió los contratos 001 y 002 de 2017.

Las pretensiones de la demanda se encaminan a declarar que se firmó los contratos de obra civil 001 y 002 y el incumplimiento de del otro sí del 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, a raíz de la cláusula compromisoria pactada por las partes en los contratos de obra civil, corresponde al Tribunal de arbitramento dirimir cualquier conflicto que se origine durante la ejecución, terminación o liquidación.

Sin embargo, se recuerda que en situaciones como la aquí estudiada, la jurisprudencia ha establecido que aun cuando se haya pactado una cláusula compromisoria en un contrato, si las partes interesadas acuden pese al pacto a la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa, se entiende que renuncian a la cláusula arbitral y, por ende, la jurisdicción designada puede asumir la competencia.

Para el caso en concreto, se observa que la parte demandante con conocimiento de lo pactado una cláusula compromisoria, presentó la demanda verbal (declarativa) ante esta jurisdicción ordinaria, proceder que equivale a renunciar respecto a éste a la justicia arbitral, para regresar a la ordinaria en su especialidad civil, no obstante, la parte demandada en la oportunidad pertinente impetró excepción previa en virtud de la estipulación de la cláusula compromisoria celebrada entre las partes en el contrato de prestación de servicios de consultoría, actitud que conlleva a no renunciar a la cláusula compromisoria.

Incluso, de las pruebas documentales que fueron aportadas con la excepción, se puede ver que la demandante Igorez Ltda., fue quien convocó a M + D Constructora S.A.S. a dirimir el conflicto ante un Tribunal de arbitramento. Luego con ello, se demuestra que nunca renunció a la cláusula compromisoria contenida en cada uno de los contratos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva impetró excepción previa, alegando la existencia de la cláusula compromisoria como fundamento de su petición de revocatoria, por esta razón, en este caso, no se presentó renuncia de una las partes a lo establecido en el contrato, y en esa medida, se debe respetar el mecanismo escogido para resolver las diferencias que surgieran entre ellas.

De este modo, teniendo en cuenta que la voluntad establecida por los contratantes estuvo dirigida a que fuera un tribunal de arbitramento quien decidiera las discrepancias originadas en relación con los contratos que sirve como fundamentos de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, es evidente que esta jurisdicción no puede conocer del presente asunto y en consecuencia, se declarará probada la excepción alegada por la parte demandada, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción ante la existencia de la cláusula compromisoria en los contratos de obras civiles 001 y 002.

Por sustracción de materia, no hay lugar a estudiar la segunda excepción invocada, como quiera que la excepción de cláusula compromisoria da lugar a terminar la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar probada la excepción invocada por la sociedad demandada M + D Constructora S.A.S., denominada compromiso o cláusula compromisoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Rechazar la demanda por falta de jurisdicción en el presente asunto por existencia de las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos de obras civiles 001 y 002.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante, señálese la suma de \$1.500.000. M/cte., como agencias en derecho.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento

o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62453a10939b3f0a78fd4afcd9d87f1ce9a06303bef3c94741421b1db20ca7f2**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00167-00.

Confirmación. 134432.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Elifonso Cruz Gaitán, para que aporte copia del contrato privado de Fiducia Mercantil de 10 de noviembre de 2021. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff432496f361b485d121548c4362bf94e8bb0f00fb34ac98dc2b6b40d86518c**
Documento generado en 01/03/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00188-00.

Confirmación. 133698.

Con base en los documentos aportados, se ordena:

1. Requerir al extremo demandante para que allegue en debida forma la cesión del crédito, en atención a que los números de las obligaciones no corresponden a los enunciados en el auto que libro mandamiento de pago.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Ams

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d643dda6da4825b24989580a3b3ca355e1d65959e85dcb079f39e16c0dc134**
Documento generado en 06/03/2023 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00229-00.

Confirmación. 145173.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2630a49fb211c3a2b1b557a1108827097b77b813e081542db03817be70eb78**

Documento generado en 06/03/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00345-00.

Confirmación. 166866.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Reconocer personería al abogado Daniel Felipe Macique Torres como apoderado judicial del Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica, compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.

Sexto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61eb5fadc2b1cec496b70531e2e933055dc689c18ee2efd1868139f5c25b9c4**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00417-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d253cfecfa6f0a09feb0780428d47fc088366cf558a290dad81032eb428b4f32**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00542-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo los siguientes:

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, el señor Giovany Perdomo Naranjo, presentó demanda verbal de menor cuantía en contra de Mersaru Umaña y Rigoberto Carvajal Goyeneche.

Mediante auto de julio 7 de 2021, corregido el 8 de septiembre del mismo año, se admitió la demanda, notificándose a los demandados por aviso.

El demandado Rigoberto Carvajal Goyeneche contestó la demanda proponiendo las excepciones de **i) inexistencia de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima**, argumentada en que el demandante trató de adelantar imprudentemente por la derecha al furgón que se encontraba realizando maniobra de giro, colisionando con la parte trasera derecha del vehículo motocicleta y sin guardar la distancia reglamentaria, ocasionando con su imprudencia el perjuicio, **ii) Inexistencia de perjuicios**, sustentada en haber actuado de forma imprudente el demandante, es el responsable de las lesiones y daños materiales como morales que sufrió el actor, **iii) Cobro de lo no debido**, basado en que se están cobrando unos daños y perjuicios que no le asiste el deber pagarlos por la imprudencia del demandante y **iv) Excepción innominada**.

El extremo actor, describió en tiempo las excepciones presentadas por el referido demandado.

Mediante providencia de 3 de mayo de 2022, se aceptó el desistimiento que hace la parte demandante a las pretensiones de la demanda en contra del demandado Mersaru Umaña.

Consideraciones.

Se circunscribe a determinar si el demandado Rigoberto Carvajal Goyeneche como propietario del vehículo de placa CRV029, es civil y solidariamente responsable por el accidente de tránsito ocurrido el 10 de agosto de 2018 a la altura de transversal 78 H # 43 A - 1 D de esta ciudad, de ser así, si hay lugar a la indemnización de perjuicios solicitada.

La responsabilidad civil, en general persigue un fin específico, claramente determinado, la indemnización de un daño o perjuicio causado por una conducta culposa de la persona que es el sujeto pasivo de la pretensión y de acuerdo con el artículo 2341 del Código Civil *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"*.

De conformidad con el anterior precepto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han logrado sustraer los lineamientos concretos para que proceda el reconocimiento del tipo de responsabilidad que ahora nos ocupa, estableciendo los siguientes presupuestos jurídicos: a) *Una conducta culpable*, b) *Un daño*, y c) *Una relación de causalidad entre la culpa y el daño*.

El daño es una de las condiciones de responsabilidad civil que se debe probar, toda vez que, según lo ha expuesto la doctrina y la jurisprudencia, no puede existir responsabilidad sin daño y para que este sea objeto de reparación debe ser cierto y directo.

* Al verificar las circunstancias con ocasión al accidente del 10 de agosto de 2018, junto con las pruebas documentales allegadas por el actor, se desprende que se le causaron lesiones personales; por tanto, se desprende un daño.

* Ahora bien, frente al requisito del hecho culpable, no se desconoce que la responsabilidad de las actividades de riesgo legalmente permitidas, tal como es la conducción de vehículos automotores, se ha instituido el concepto doctrinario consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, según el cual el perjudicado se encuentra excluido de cargas probatorias más allá de la acreditación de que el daño padecido sobrevino de la práctica de una actividad de ese talante, la cual está definida como una responsabilidad objetiva, culpa probada o presunción de culpa, que como única causal de exoneración del agente infractor admite la acreditación de una causa extraña.

En la demanda, se relata que el 10 de agosto de 2018, a las 15:50 horas, el señor Mersaru Umaña se desplazaba como conductor del vehículo de placas CRV029 por la transversal 78 H # 43 A - 1 D de Bogotá y el demandante conduciendo la motocicleta de placas DVT-37E, por la transversal 78 H # 43 A - 1 D de esta ciudad; pero el conductor del primer vehículo de forma imprudente, adelantó por la derecha, colisionando la motocicleta que llevaba el demandante.

Para probar el dicho del demandante, se allegó el informe policial de accidente de tránsito # 866537, con el fin de establecer la responsabilidad del demandado; sin embargo, en dicho documento se expresa una hipótesis del accidente en que la culpa recae en el vehículo CRV029 perteneciente al demandado, es decir, allí no se establece exactamente en cabeza de cuál conductor recayó la responsabilidad del incidente, pues debe tenerse en cuenta que la hipótesis es solamente una suposición efectuada partir de unos datos que permite iniciar una investigación.

Adicionalmente, en el informe quedó la posible trayectoria del furgón y posible trayectoria de la motocicleta, sin que existiera convicción en ese momento por el agente de tránsito cómo se movilizaban los automotores. Tampoco en el informe policial quedó registrado algún testigo presencial de los hechos del accidente que permitiera establecer que la culpa se debió al actuar del conductor del vehículo CRV029.

De otra parte, con las pruebas documentales aportadas al proceso, obra también el formato orden de archivo de la Fiscalía Sesenta y Cinco Local de la Unidad de Intervención Tardía de Bogotá, donde se señala que no se probó que se hayan reunidos los elementos objetivos del tipo penal de lesiones culposas, por lo que la conducta puesta en conocimiento deviene atípica frente al delito que se está investigando, por lo cual se archivó la actuación; por tanto, tampoco se prueba que la culpa del accidente haya sido del demandado.

* El tercer requisito de la responsabilidad, es la *relación de causalidad entre la culpa y el daño*, es decir, el nexo causal. A pesar de que en este tipo de responsabilidad se tiene por constituida la presunción de culpa del agente, por el simple hecho de haberse puesto en ejercicio la actividad peligrosa, el juez debe valorar en conjunto las pruebas conforme lo dispone el artículo 176 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no existe dentro del proceso pruebas que determinen el nexo entre la culpa y el daño, pues no está demostrado que el aquí demandado haya sido el causante del accidente y por consiguiente de los daños causados al

demandante, por el accidente acaecido el 10 de agosto de 2018, pues como en líneas anteriores se mencionó en el informe policía no aparece el demandado como causante del accidente, sino una simple hipótesis que para haber sido concretada, debió el demandante haber allegado más pruebas con el fin de establecer que en efecto el causante del incidente fue el convocado a este proceso.

Debe tenerse en cuenta; además, que con los testimonios recibidos de Bibiana Sánchez y Elicenia Perdomo Naranjono se indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la forma concreta y exacta en que incurrió el accidente, ni que la culpa del accidente haya sido exclusivamente del demandado; por el contrario, según lo narrado por el testigo Julián David Romero, como agente de tránsito que levantó el croquis allegado con la demanda, la imprudencia obedeció al demandante al pretender adelantar al furgón.

Así las cosas, no están probados dentro del expediente la culpa, la causalidad de la culpa y el daño, como requisitos de la responsabilidad en cabeza del demandado Rigoberto Carvajal Goyeneche, pues ni siquiera del informe policial, se puede establecer que el vehículo de placas CRV029 fue el causante del accidente, dado que como se mencionó en líneas anteriores, dicho documento están solamente una hipótesis.

En consecuencia, esta autoridad no tiene los elementos probatorios para determinar que el propietario del automotor de placas CRV029, fue el responsable del impacto a la motocicleta del demandante y que, con ocasión a ello, se ocasionaron las lesiones al actor, como tampoco está probado que el demandado haya desconocido la diligencia y cuidado que debe observarse en la conducción de vehículos.

De ese modo, al margen de la actividad que desplieguen uno u otro litigante, lo cierto es que por disposición legal, tanto de orden material (artículo 1757 del Código Civil) como procesal (artículo 167 del Código General del Proceso), quien reclame un determinado beneficio o decisión en pro de sus intereses, debe asumir el compromiso de demostrar los hechos en que fundamenta su reclamo, es decir, asuma la carga demostrativa del fundamento fáctico de la respectiva disposición o regla jurídica invocada, caso del cual para este evento no ocurrió respecto de lo solicitado en la demanda.¹ Por tanto, el demandante debió haber allegado los mínimos

1. Es que, según es sabido, "es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del código de procedimiento civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del juez. Esa carga (...) que se expresa con el aforismo *onus probandi incumbit actori*, no existiría si al demandante le bastara con afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el juez" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de mayo de 2008, M.P. Dr. William Namé Vargas), expediente No. 25151-3103-001-2003-00100-01.

elementos probatorios que demostraran los hechos en los cuales se basaba su demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo. Decretar terminado el presente proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandante, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$1.000.000. M/cte, por concepto de agencias en derecho a favor del demandado, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Archivar el expediente, según lo dispone el artículo 122 *ibídem*.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa87cb3dfe64a50e9c0badddd6f153740a012e936187e31478af908b161c57d6**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00607-00.

Confirmación. 209198.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 08

Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125f51b459f4a4579c0a29e2415bfbdef232f22f877a3bc11b3b43b50ebbe05**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00694-00.

Confirmación. 225769.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la E.P.S. Compensar para que informe si en la base de datos de esa entidad, reposa alguna dirección física o electrónica donde se pueda notificar al demandado German Octavio Chala Lee con cédula 19.068.825.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d79840daa887ee834b010d5b583803223501e29a3e10004682953f3c4fba7fe**
Documento generado en 01/03/2023 06:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00746-00.

Confirmación. 237745.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debeb18569f67881c5f97a47eaea77efef9ea038b24634d2dfe463739f98302d**

Documento generado en 06/03/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-00830-00.

Confirmación. 580199.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a Jacqueline Villazón Moreno para que tome posesión del cargo para el cual fue nombrada en auto de 11 de octubre de 2022. So pena de las sanciones legales.
2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 3° del auto de 11 de octubre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a27b9cd567bd9662c78efb4f08c6984d5930fa0d1c691f07bfe9c777f82715**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00850-00.

Confirmación. 260719.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Reconocer personería para actuar a nombre del demandado al abogado Pablo Emilio Sánchez Caro, conforme al poder de sustitución que antecede.
- 2.** Tener en cuenta que sobre la póliza señalada en el informe secretarial, se resolvió en auto de 25 de octubre de 2022.
- 3.** Ingresar el expediente en firme esta decisión.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974df02ea730f17159122daf6c88df73381b6e0eed8331a4d30aae2f4cd87b5**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rendición Espontánea de Cuentas. 110014003004-2021-00901-00.
Confirmación. 274192.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante describió en el término concedido el traslado de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda efectuada por la demandada Hilaria Rocío Flórez Pulido, a través de su apoderado judicial.
- 2.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052725d670a2d68e17b2617a5ba34996b18830c7fa1e326370f41e82b680bccc**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-00902-00.
Confirmación. 274306.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Claudia Patricia Montero Garza, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

ams

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e890415a0b1f00d176bde201ece734bc61a676ae56b0e9c66464ded4b9d85**

Documento generado en 06/03/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal especial. 110014003004-2021-00995-00.

Confirmación. 296555.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819a7ccb7f812efe11e2727c4f9ca44caabd0406ef2426129b8e9bff07fadc36**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo.110014003004-2021-01057-00.
Confirmación. 324888.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Alejandra Casallas Duran como apoderada judicial de la entidad demandante Systemgroup S.A.S., para efectos de la presente acción.
2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

ams

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3e1f29f761b37ff0bde5393447622ecd24ca85e0101d31bc450448d3faf60b**

Documento generado en 06/03/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00030-00.

Confirmación. 330559.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que informe el parqueadero a donde deberá dejarse el vehículo objeto de aprehensión.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ffb33ccbfc79586be0bb02d1a491070f6feeb3fad0115f06d93957641f6bf**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00059-00.

Confirmación. 346183.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, procedan a notificar la orden de pago en legal forma.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 08

Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6755340faacb717a42f6cf2b2e7192a36c943626a90657214df23ea02051a**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00092-00.

Confirmación. 352953.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99121253fd760d79c358742f57f81ffdfd9b6279c0ac821f89af35c8c4bc606**
Documento generado en 27/02/2023 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00101-00.

Confirmación. 357067.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo del sueldo o cualquier emolumento que devengue el demandado Jesús Eliecer Pérez Acosta, como empleado de Metalmecánica Industrial de Colombia S.A.S. Oficiar como corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ffb9bccd9349be474bd9b3826cad522923bd2986e28a1f4f549fd43ec2aed**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00101-00.

Confirmación. 357067.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80e3371abafe71925977041a3b4c8512415e68f8c6b2491f92c4cd2c4591fc**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba anticipada. 110014003004-2022-00158-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, manifieste su deseo de continuar con el trámite de la prueba anticipada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c40baee0cf71fea633b701796f02ef715f26b5b76b5228350287590ad2a7c0

Documento generado en 01/03/2023 06:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00173-00.

Confirmación. 373511.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 1476 del 30 de agosto del 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del oficio respectivo y del auto de 8 de marzo del 2022, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768a164ca7e810b10a7cb9bad089960669702ea055f8fcd0fa2a438c0d036814**
Documento generado en 27/02/2023 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba anticipada. 110014003004-2022-00182-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Efectuar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8d2bed849e7d456502f98d84a30818e2bbd176781f2fbbd47d94e998b2788**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00189-00.

Confirmación. 374311.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante allegó el original de la certificación de la adeudado por la parte demandada objeto del proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08

Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52bebc709f58912b9ffad0e50e59da18e3f2b74b055ea8bc6eeca51751ff0a**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00533-00.

Confirmación. 424218.

Atendiendo el escrito que antecede, y una vez revisado el presente asunto, en especial la resolución # 2018230001945 de 9 de marzo de 2018, emana de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aportada con la demanda, se observa que la sociedad Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda, tiene la representación legal de la entidad demandada Caja Popular Cooperativa - Cajacoop - En Liquidación Forzosa Administrativa, en consecuencia, se ordena:

1. Requerir al abogado William Alberto Bolívar, para que se sirva realizar la citación a la sociedad Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda, quien tiene la representación legal de la acreedora hipotecaria, ordenada en el auto que admite la presente demanda. Lo anterior se requiere para efecto de resolver lo que en derecho corresponda, en relación al emplazamiento solicitado.

Para tal efecto, se deberá allegar el certificado sobre existencia y presentación legal de la citada sociedad Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 08

Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3162235df285764fe6320e91a2df903ca35ac19bc00f7f2ec36304a7b6fea404**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00651-00. Confirmación. 441301.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por surtido el emplazamiento de la demandada Glenis Sáenz Veloza y como quiera que no comparecieron a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladi azul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a23543d4425b3b04e42681a01868257cb75dd32447787d6c4f050ccb0288c8**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00668-00.

Confirmación. 260719.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a19a0588a199866802ee2bf4651e691c5181bbe6dd08af3334031ccc03326f4**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00734-00.

Confirmación. 454441.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que, dentro del término de ley, la parte demandada contestó la demanda, sin presentar excepciones de mérito.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante, la manifestación efectuada por el ejecutado en el escrito que antecede, para que efectúe pronunciamiento sobre ello dentro del término de ejecutoria de esta providencia.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c82e856ef7cf4f0448b55c1ac0189154a51fbd70aced4e77100412e47b648**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00809-00.

Confirmación. 469882.

La demandada Lourdes Beatriz Hincapié de Lara, quedó notificada personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de agosto de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 30 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Capital y Soluciones S.A.S. en contra de Omar Yesid Martínez Pérez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7207975e186ca8db8e1c1ea828abe231b957deebdf95131b8f9ec9e7b3324cd1
Documento generado en 01/03/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal 110014003004-2022-00815-00

Confirmación. 470876.

Se decide la excepción previa denominada "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", propuestas por la apoderada judicial de la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón.

Consideraciones.

Sea lo primero resaltar que la demandada a través de su apoderado interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio aduciendo la configuración de la excepción previa prevista en el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso, sin embargo, tratándose del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el medio de impugnación no es procedente y será rechazado como quiera que no está autorizado para ese fin, como si ocurre en el proceso ejecutivo (numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso) el de deslinde y amojonamiento (artículo 402 ídem) y en el divisorio (artículo 409 *Ejusdem* entre otros).

No obstante, esta judicatura a fin de proteger el derecho al debido proceso y defensa entrará a resolver la excepción previa que no requiere la práctica de pruebas con el fin de establecer si fueron probadas.

En relación a la excepción previa denominada "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", que se sustentó básicamente en que la parte demandante ha debido presentar junto con el escrito de demanda, la escritura pública que contienen los linderos de los inmuebles objeto del presente proceso, por cuanto La Ley Procesal no exige la transcripción de linderos cuando éstos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda, lo que significa que la transcripción de los linderos de los inmuebles no es necesaria, siempre que estos se encuentren contenidos en documentos idóneos presentados con la demanda.

Y por cuanto, dentro del acápite IV Petición Especial del escrito de demanda, el demandante manifiesta el cobro de intereses moratorios sobre los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, los cuales no corresponden a una liquidación que se ajuste a las tasas de interés moratorio establecidas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que el demandante presenta unos valores o cifras fijas por concepto de intereses sobre diferentes meses, que a las luces de la lógica y el sentido común, deben ser variables por que datan del cobro de obligaciones de diferentes meses, que el demandado desde ya no acepta.

El texto legal del numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denota que la ineptitud del libelo de la demanda sólo puede provenir por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones; se da la primera hipótesis cuando en su confección se omite u omiten alguno o algunos de los requisitos determinados por los artículos 82, 83 y 84, y la segunda, cuando en el petitum se acumulan pretensiones sin tener en cuenta los ordenamientos del artículo 88, ejusdem.

El artículo 83 del del Código General del Proceso señala que *"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*.

Si se analiza el contenido de la demanda que dio origen a este proceso, así como el escrito por medio de la cual fue subsanada, se observa que en el numeral primero del acápite de los hechos en que se fundamenta la acción, se encuentra transcritos los linderos tanto especiales como generales, considerando el despacho que existe plena identificación de los inmuebles objeto de la presente litis sin que se haga necesario como lo quiere hacer ver la apoderada judicial de la parte demandada, allegar la escritura pública que los contiene.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la petición especial donde el demandante manifiesta el cobro de intereses moratorios sobre los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, como bien lo indican los apoderados se trata de una petición especial, no una pretensión, pues en gracia de discusión, tal pedimento seria analizado al momento de decidir la instancia, con el fin de verificar si incurrió en la causal invocada para adelantar la acción la parte actora, o al momento en que se adelante la ejecución de las posible sumas adeudas, por tal motivo no resulta procedente acceder a la petición de la apoderada de la demandada.

Bajo ese análisis la excepción se despachará desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar el recurso de reposición contra el auto admisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Declarar no probada la excepción previa denominada "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", propuestas a través de apoderada judicial por la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón.

Tercero. Contabilizar por secretaría el término otorgado mediante el auto objeto de censura a la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón, de acuerdo con lo previsto el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e06a306f651d3403e1938d3eefc9c95227e2fd732eb23db0ad27721633a9aa0**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00817-00.

Confirmación. 471245.

El demandado Fabian Andrés Garzón Rodríguez quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de agosto y 11 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 30 de agosto y 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca Colombia S.A. en contra de Fabian Andrés Garzón Rodríguez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto y 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.760.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c4662ba65f361d234de8c5454d06c10a6f59788672d2bef7fce93919d61464**
Documento generado en 01/03/2023 05:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00839-00.

Confirmación. 472388.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa EBN-976, automóvil marca Ford fiesta, modelo 2017, color negro sombra, servicio particular, de propiedad de la demandada Juan Luis Pulido Manrique.

Para la captura del referido vehículo, se deberá librar por Secretaría el oficio con destino a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee582b697c4e1521e094ac495ea53225f4307036c4bcd60684e75fa6a7d1a7b**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00937-00.

Confirmación. 498179.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación de la orden de pago a la parte demandada en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb575f0ab253c809d44274c98e32740f78919b374fabaf0c865a5bdbb0eb063c**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00946-00.

Confirmación. 500225.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Jannethe R. Galavís R., acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 08

Hoy 8 de marzo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52029eebe52ec1721069103675d591b64502c4fc1243e85b325cc0f5f7e3789**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00985-00.

Confirmación. 507895.

El demandado Carlos Eduardo Ramírez Calderón quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 11 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca Colombia S.A. en contra de Carlos Eduardo Ramírez Calderón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.280.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f127bba6d956f86c2e9c7fd206c955d930662194ac5bbe91ff329bdd811cff
Documento generado en 01/03/2023 05:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00985-00.

Confirmación. 507895.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión, de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba8f48c4b3de5d51b363c66e631a41c5f173bade9c6946ca422943e39e924f**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01172-00.

Confirmación. 537516.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa4955ebc799bc56b4c84410c924ce50f57f0cc813cf1246dd32c8538bfe7b1**

Documento generado en 06/03/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01187-00.

Confirmación. 540276.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Luz Estrella Latorre Suarez, para que se sirva indicar con precisión las cuentas y entidades bancarias que pretende embargar a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7376cb16ac9ee2aba99a4d735b1b7b6ae8ba03315009f77d5c85b188f33994**

Documento generado en 01/03/2023 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01255-00.

Confirmación. 552240.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 04.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa16a56beb7384f007d223e6bb065cd1d372034f16e89e821dcca6c0133a02**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-01279-00.
Confirmación. 558997.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Luis Álvaro Nieto Bolívar, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., para efectos de la presente acción.

2. **Elaborar de forma inmediata por secretaría los oficios ordenados en el auto de apertura y designar al liquidador de los bienes de la persona natural concursada, nombrado en el numeral segundo del auto de 24 de enero de 2023.**

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92f165f4fc27f91376b434985d15711379f8fe00ae86e0b2492bd3792b7c5d**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01289-00.

Confirmación. 562615.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 24 de enero de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda.

Adujo en síntesis el apoderado inconforme que se debe revocar el auto atacado como quiera que la base de la demanda ejecutiva es el título valor aportado como prueba se trata de un pagaré en el cual se estipuló que el lugar de pago y cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá, por lo tanto, la norma que debe aplicarse es la consagrada en el numeral tercero 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho es competente para conocer del litigio por cuantía y territorialidad, según lo consagrado en los artículos 18, 25 y numeral tercero 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, se le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado no tiene vocación alguna de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

En primer término, se pone de presente que distinto a lo manifestado por el litigante, el despacho de ninguna manera omitió el estudio integral del artículo 28 del Código General del Proceso, así como tampoco el argumento esgrimido para el rechazo de la demanda fue la aplicación del numeral 1° de dicha norma. De la sola lectura de la providencia censurada es sencillo sustraer que la regla aplicada como sustento del rechazo de la demanda que nos ocupa fue la contenida en el numeral 7° del aludido precepto normativo.

Al efecto, se le haya razón al recurrente en el hecho que las reglas de competencia son concurrentes y no excluyentes, sin embargo, nótese que el referido numeral 7° impone que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier

naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)". (Subrayado intencional del Despacho).

En este orden, debe advertirse que dentro del presente proceso no se persigue solamente una garantía personal (pagaré), que daría paso a la aplicación del derecho de opción que propone el numeral 3° de la norma en cita; en este asunto también se pretende ejercitar derechos reales sobre el bien inmueble sobre el cual recae la hipoteca base de la acción, que se encuentra ubicado en el Municipio de Honda (Tolima), según lo demuestra la escritura pública # 968 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) en la Notaria Única de Mosquera, Cundinamarca, el folio identificado con la matrícula número 362-35040, inscrito en el Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Honda , así como los hechos reseñados en el libelo de demanda y la solicitud de cautelas sobre el bien afectado con dicho gravamen, y siendo así las cosas, es competente el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien, que tal como se argumentó en el auto objeto de censura, no es otro más que el municipio de Honda (Tolima).

En este punto, vale la pena aclarar que, al ejercitar derechos reales como lo es la hipoteca, lo correcto es aplicar la tantas veces mencionada regla 7ª de competencia, pues el legislador procedimental impuso específicamente quien sería el competente en estos eventos, y al tratarse de una competencia privativa, es decir exclusiva, no puede atribuírsele ésta a otra sede judicial, mucho menos, dejársele al arbitrio del ejecutante, como lo quiere hacer ver el inconforme.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que, teniendo en cuenta que la parte ejecutante, además de perseguir las sumas contenidas en un pagaré, también ejerce derechos reales sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio de Honda (Tolima), conforme el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en este caso en particular, es competente, de manera privativa, el Juez Civil Municipal de Honda (Tolima), tal como se dispuso, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad de la petición de la parte demandada, este será denegado como quiera que la providencia recurrida no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Mantener incólume del auto de 24 de enero de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Denegar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, conforme a lo anotado anteriormente.

Tercero. Dar estricto cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto objeto de censura.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b61e579a9ddcb1565e176d3c8100eac3ecc069f59616f089dc1a88753c52d48**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-01290-00.

Confirmación. 562733.

En atención a la petición que antecede presentada por la parte demandante, se ordena:

1. Suspender el proceso hasta el 30 de junio de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 8 de marzo de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec27c2eee2500a32d18eb71bfa2ec41c523fa9c6cf4669e3ad80723258c0d9b**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01293-00.

Confirmación. 564220.

El demandado Omar Yesid Martínez Pérez quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de enero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Popular S.A. en contra de Omar Yesid Martínez Pérez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de enero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.840.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ada9c124f40d218b77aefec87095e3044dd73487c3fb7f3013144e2475dbbc**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00017-00.

Confirmación. 574176.

El demandado Frank Kevin Ibáñez Cardozo quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de enero del 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Popular S.A. en contra de Frank Kevin Ibáñez Cardozo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de enero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c2b08e93fb87c55e567efbe0ec64b74fdf35817e905d19d93f3108861e9622
Documento generado en 02/03/2023 09:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00042-00.

Confirmación. 580199.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa ICX773. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319939833fb26fcb2e868c29bbf2c383dea7e2327407b7f99ff0b5195603303**

Documento generado en 01/03/2023 06:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00062-00.

Confirmación. 584106.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 7 de febrero de 2023, al no indicar la fecha de causación de los intereses corrientes y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibídem*, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52a08cdd24fb95437d5116a0a24bb1419c902fa29e2618f8628b0ba65d8b96**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00068-00.

Confirmación. 585272.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria de menor cuantía del Banco Pichincha S.A., contra Miryam Cifuentes de Valencia, por las siguientes cantidades de dinero:

1. \$56.271.933 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré #10194021.
2. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de octubre y hasta que se verifique su pago total.
3. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
4. Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Es importante advertir que para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaria del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

5. Decretar el embargo y secuestro del vehículo gravado con prenda. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente. En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o*

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” Se debe por parte de secretaria verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

6. Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante, al abogado Gustavo Ernesto Guerrero Rojas, conforme al poder conferido.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc616e1e72ff799ecc4cc5919e63f59badad3d89b72489c94b3c58c9801413**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00069-00.

Confirmación. 585810.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la condena, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Adecuar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de desacumular la pretensión primera, como quiera que se contemplan dos tipos de responsabilidad civil sin determinar sobre quienes recae la misma.
- 3.** Excluir el juramento estimatorio, como quiera que se reclaman perjuicios morales.
- 4.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 5.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.
- 6.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 7.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 8.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 08**
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65550bad88c92a9da6173aaf08f52a2a750fd3152bb60aecc002df9d113c353d**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00077-00.

Confirmación. 587342.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza del demandado.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 05
Hoy 15 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5f872c9237ec13aac1def24bafdf2df2860028ab562bf19afbf19c1e24970**

Documento generado en 08/02/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00103-00.

Confirmación. 592523.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la resolución, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar, dando estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Acreditar que Lucy Andrea Aponte y Johanna Leal, son herederos determinados del demandado Sivel Leal Mendivelso, para lo cual deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de los mencionados (artículo 85 ídem).
- 3.** Indicar la dirección electrónica de la testigo María de los Ángeles Aponte.
- 4.** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si tiene conocimiento de la apertura del proceso de sucesión del causante Sivel Leal Mendivelso.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 6.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.
- 7.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 8.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8511afdefb0f40adb3a27a967283177ca520a38e9bc5107924ad81ce06e2b5**
Documento generado en 28/02/2023 06:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00121-00.

Confirmación. 595922.

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8407b8865152c24e13b5e69aed8913b0cd6b01bb190dfca25e28431b7fb0894c**

Documento generado en 27/02/2023 06:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0154-00.

Confirmación. 602575.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212ea271542eee08e5a076a593bcc71e4af9d8732de8e257c14aac4478770eb7**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0162-00.

Confirmación. 604298.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024851d6fa8a53812f7cb2d77fa3863636f958e2ea7a09558389c99fc980cf16**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0162-00.

Confirmación. 604298.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d749520cc44d399fc0a1ffafc2f17be2422ba8766082c9537d701c3756eb4**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0168-00.

Confirmación. 605658.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcbd051db381fcc4a6336d9ba4502d5afe2acf28834cb2ca6975c4a00c8bfd**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00169-00. Confirmación. 605625.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía el artículo 25, señala que la mayor cuantía alcanza los procesos cuyas pretensiones excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A su turno el numeral 1° del artículo 26 de la misma norma, prevé que *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Por lo que, analizadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que aquellas superan el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, se impone rechazar la demanda y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, remitiendo ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e701aba78de4bbd861f2326098d1b2acd3806dba6b54e8fb23872f1c1cf10f5**

Documento generado en 28/02/2023 06:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0170-00.

Confirmación. 606058.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76330458674773e87cfa7e543d5014b05ed88bb7eb1afb51d33e12490dccad46**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00171-00. Confirmación. 606092.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía el artículo 25, señala que la mayor cuantía alcanza los procesos cuyas pretensiones excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A su turno el numeral 1° del artículo 26 de la misma norma, prevé que *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Por lo que, analizadas las pretensiones de la demanda, esto es el valor pactado en la promesa de compraventa del bien inmueble objeto de la demanda, se evidencia que aquella supera el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, se impone rechazar la demanda y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, remitiendo ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 08

Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6717565fe654a20937c661c4d77a4a515c1e6bc210c645b3653239937c92942**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0172-00.

Confirmación. 605990.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f8956c9f575e208b82f6c7be9413c62f946a350ddcd094f50afc14e3d3cab7**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00173-00.

Confirmación. 607335.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 08
Hoy 08 de marzo de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2ea2260226b5a4f28e5651aa600948d576c0178c0edb8846dc5ac56364432e**

Documento generado en 02/03/2023 09:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0174-00.

Confirmación. 607457.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la fecha en que se liquidaron los intereses corrientes y de mora, sobre qué monto se liquidaron y la tasa a la cual fueron liquidados.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Acreditar que el poder se remitió desde el correo electrónico de la demandante, inscrito para recibir notificaciones judiciales.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62b852d38560d894e5c4acfac001d01f7b21f80d2538ba8f5992ed2e557825**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0178-00.

Confirmación. 608157.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la fecha en que se liquidaron los intereses de mora del numeral 1.3., sobre qué monto se liquidaron y la tasa a la cual fueron liquidados.
2. Acreditar que el poder se remitió desde el correo electrónico de la demandante, inscrito para recibir notificaciones judiciales.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f159c5c39ff8eadb46d1ff6eba6c61c39393c4a3791fadbcdf457b9bd9540c**
Documento generado en 02/03/2023 08:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0180-00.

Confirmación. 608506.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder se remitió desde el correo electrónico de la demandante, inscrito para recibir notificaciones judiciales.
2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 8 de marzo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf44974ecb4b4149642c28a419b09111a7125577e10f09df3d7149a150c20b2**

Documento generado en 02/03/2023 08:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003081-2018-00691-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado por secretaría a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 08 de marzo de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23440228f81ce7f69254ee8a98a8434241205fde68df7909f5f9987610e7ecef**
Documento generado en 27/02/2023 06:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>